

SEÑOR JUEZ:

JUAN LUCAS CRACOGNA y MARIA LUZ CRACOGNA, Abogados, inscriptos en la matrícula al folio 99 del T I y 290 del Libro 1º, con fianzas vigentes para el ejercicio de la procuración, constituyendo domicilio a bs efectos legales en calle Belgrano N° 1076 de esta ciudad de Reconquista, a V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I PERSONERIA

Como lo justificamos con los poderes especiales que traemos adjunto, somos apoderados de los Sres. ROALD OMAR BASCOLO, domiciliado en Calle 38 N° 580 de esta ciudad de Reconquista, (Pcia. de Santa Fe); ELOY LUIS CUCIT, domiciliado en Torre 3 Piso 2 Dpto. 2 B° Pucará de Reconquista; CARLOS ARMANDO DEL ZOTTO, domiciliado en Bvrd. Perón 1815 de esta ciudad de Reconquista; JULIO JOSE DOMÍNGUEZ, domiciliado en Ledesma 1025 de Reconquista; ADOLFO LINDOLFO ESPINDOLA, domiciliado en San Martín 1446 de esta ciudad de Reconquista; MARIA ANTONIA LEGUIZAMON, domiciliada en San Martín 579 de Reconquista, HUGO NELDO MANSUR, domiciliado en Patricio Diez 398 de esta ciudad de Reconquista, y cuyos demás datos de los nombrados obran insertos en los mencionados instrumentos legales que a éste y demás efectos que fueren menester, deberán ser considerados como parte de este escrito.

II OBJETO: RECURSO DE AMPARO AMBIENTAL

En el invocado carácter vienen a deducir recurso de AMPARO contra el Poder Ejecutivo Provincial – Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y/o la repartición que corresponda, tendiente a obtener que S.S. ordene a la autoridad de aplicación:

a) Implementar los controles permanentes necesarios para hacer cumplir las restricciones relativas a los períodos de veda y las restricciones de períodos normales respecto de la captura de piezas fuera de medida, época y cupos de las especies que conforman la fauna ictícola. Para ello deberá descentralizar la autoridad de aplicación, estableciendo en el norte de la provincia las reparticiones o delegaciones, o personal encargado, o lo que administrativamente corresponda, para llevar a cabo un desempeño idóneo de todas las funciones que a ella le competen, tal como reiteradamente se solicitara en reiteradas ocasiones.

A estos fines, a modo de colaboración y sin desmedro de la autoridad de aplicación se acompaña entre las documentales arrimadas Proyecto Control y Vigilancia Pesquera pergeñado por el Gdpque. Nacional Sergio Aldo Larosa – Técnico Universitario en Manejo de Áreas Protegidas, a fin de

que sea considerado por la Secretaría de M. Ambiente y Desarrollo Sustentable al momento de trazar el plan de control y vigilancia que en esta acción se reclama, para lo cual se ordenará a la Secretaría si no es su acogimiento, al menos un dictamen razonado del mismo.

b) Reglamentar la ley 12212 del Recurso Ribereño, de la cual se encuentran sin reglamentar 51 de sus 78 artículos, que tantas veces se reclamara en sede administrativa.

c) Agilizar los trámites para finalmente poner en vigencia el Convenio gestionado con Ministerio del Interior para otorgar poder de control en el río a Subprefectura Reconquista. Reclamo que tampoco se atendiera.

d) Reglamentar los cupos máximos por especie. Reclamo sin respuesta.

e) Cambiar el criterio para la imposición del pago de la tasa fiscal actual, de unidad y especie de productos de la pesca comercial, para que en lugar de que sea “por pieza” capturada sea “por Kg.” del modo solicitado en los reclamos administrativos previos.

f) Expedirse respecto de la solicitud de adscripción del Gdpque. Nacional Sergio Aldo Larosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a fin de que se lo invista del carácter de operario de control –propio de esa Secretaría- y actúe también como nexo entre esta última y el Municipio, tal como fuere solicitado con anterioridad.

g) Descentralizar los controles de Impacto Ambiental, delegando la intervención en los mismos a la Cooperativa de Servicios Públicos de Avellaneda y a la Escuela Nacional de Alimentos de Reconquista (dependiente de la U.N.L.), entidades idóneas para el desempeño de esa labor, tal como fuera reclamado previamente.

h) Prohibir la instalación de frigoríficos pesqueros en la provincia de Santa Fe hasta tanto dictámenes científicos que emanen entidades idóneas independientes de la autoridad de aplicación no demuestren fehacientemente que el recurso ictícola haya salido de la situación crítica actual y también esos estudios establecerán la gradualidad con la que se puedan tomar decisiones de tanta presión para el recurso ribereño, tal como reiteradamente se reclamara.

i) Reglamentar la ley 12035 de emergencia ictícola, que fuera sancionada en 2002, y que nunca fue reglamentada por el Poder Ejecutivo.

III LEGITIMACIÓN PARA ACCIONAR

Se presentan los accionantes ante S.S. en carácter de vecinos afectados en procura de tutela de su derecho a un ambiente sano para ellos y para las generaciones futuras, derecho consagrado en el art.41 de la C.N., y con la legitimación procesal otorgada por el art. 43 de la Carta Magna.

Los actores se encuentran en la categoría de "afectado" en razón su pretensión de reclamar las acciones que competen de la autoridad de aplicación –omitidas- en manifiesta violación a su derecho a un ambiente sano. La condición de afectado se ve plasmada en el reclamo de nuestros representados, quienes viéndose perjudicados por la conducta omisiva de la autoridad, se encuentran indefensos ante este estado de cosas. Los daños en el recurso vivo ribereño son enormes, y serán cada vez mayores en la medida que no se haga nada para remediar la crisis actual.

Asimismo actúan nuestros representados en nombre de la comunidad regional, que se ve afectada al ver cómo el tesoro de la vida en los ríos se encamina a la fatal extinción, mientras que la autoridad a cargo –notificada y compelida a realizar las labores que son de su competencia- brilla por su ausencia.

En este sentido, es preciso citar los casos "Kattan" de 1983, el conocido caso de las "Toninas Overas" y del "Agente naranja", resueltos favorablemente por sendos jueces de primera instancia sin norma constitucional expresa a partir de un amparo presentado por simples ciudadanos. Son verdaderos indicios de una nueva corriente doctrinaria.

Pero fue la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 1992 en el célebre caso: "Ekmekdjian c/ Sofovich" quien hizo nacer el amparo colectivo en el derecho público argentino sin necesidad siquiera de una norma constitucional expresa e independiente de las leyes reglamentarias, al reconocer legitimación a una persona que invocando sus personales creencias religiosas, en rigor estaba actuando en nombre de un grupo.

Bien sabemos S.S. que no pueden comparecer todos los vecinos de la zona que son espectadores de cómo los recursos vivos de sus aguas son víctimas de la desidia y el descuido de sus guardianes por orden constitucional. Por lo que el grupo de accionantes que representamos, bien puede afirmarse que llevan a cabo una "gestión de negocios judicial" en representación de la clase afectada en su derecho a un ambiente sano.

IV- LEGITIMACIÓN PASIVA

El art. 124 in fine de la Carta Fundamental establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, lo que obliga a éstas a trazar una política ambiental, tomar decisiones, fijar estrategias, planes y programas de gestión ambiental, así como legislar en consecuencia sobre la protección de sus recursos naturales y cuidado ambiental comprensivo de la biodiversidad, todo lo cual debe ser compatible con el régimen ambiental nacional que esencialmente instrumenta la Ley General del Medio Ambiente -LGMA-25.675, que establece los presupuestos mínimos en la materia y se erige en rectora de toda interpretación normativa (Art.4 LGMA).

Es oportuno asimismo recordar la vigencia expresa de los principios que gobiernan la interpretación de la legislación que instrumenta políticas ambientales, en particular los principios de PREVENCIÓN, PRECAUTORIO y de SUSTENTABILIDAD (art. 4, LGMA).

En nuestra provincia, como ordenamiento genérico de la materia ambiental rige la Ley N° 11.717. En ella se crea el organismo de aplicación –Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y se establecen sus competencias.

De una lectura liviana, surge que todos los reclamos que se realizaron a esta autoridad de aplicación son lisa y llanamente una intimación a realizar lo que es su ámbito de conocimiento, que realicen las actividades que por ley les competen. Y llama poderosamente la atención que siendo tan específica la ley al decir en su art. 4 inc. L –dentro de una enumeración no taxativa de las cuestiones que entiende (o debería entender)-, que le corresponde: “...Investigar de oficio o por denuncia de los particulares en sede administrativa, las acciones susceptibles de degradar el medio ambiente o los recursos naturales renovables o no renovables”.

A modo también de ejemplo y para no agobiar con la innumerable cantidad de fallos resueltos en el mismo sentido, cabe citar uno que servirá en razón de la similitud de las partes en litigio con el caso de autos (por un lado, el vecino afectado que reclama en su derecho a un ambiente sano, y por el otro, las autoridades que no responden al mandato constitucional que deberían honrar): “*Constatada la contaminación hídrica y atmosférica cuya reparación reclaman en autos las accionantes, configura una directa lesión al goce del derecho al medio ambiente que explícitamente consagra ahora el art. 41 de la Constitución Nacional, y genera, como contrapartida, el deber de preservación que la misma norma fundamental asigna a las autoridades públicas en cuanto encargadas de proveer todo lo conducente a la preservación del ambiente, poniendo en cabeza de estas no solo la responsabilidad de planificación legislativa del ambiente, sino también responsabilidades directas y activas de policía ambiental, de fiscalización y control administrativo del ambiente.*” ILARREGUI, ANA MARIA Y OTROS C/MUNICIPALIDAD DE PARANA S/ACCION DE AMPARO S SCPA01. PA 0000 000591 07-12-95 SD CARUBIA.

Estando agotados los reclamos administrativos previos, (incluso, algunos reiterados en varias ocasiones), la vía excepcional del amparo queda expedita, y no solo ello, a los fines protectorios perseguidos por todo el tramado legislativo de la materia ambiental, queda como única opción.

V RECURSO DE AMPARO: ÚNICA VÍA

La situación crítica de la fauna íctica, habiendo sido denunciada constantemente a la demandada, amerita la apertura de la vía excepcional y extraordinaria seleccionada, en tanto el caso

requiere imperiosamente ser tratado con la celeridad y premura que la inminencia del daño y del derecho conculcado reclama. No se advierte la existencia de otras vías procesales adecuadas, idóneas, eficaces y oportunas que aseguren la evitación del perjuicio que aflora y de las consecuencias lesivas sobre los recursos vivos involucrados.

El Art. 18 de la Constitución Nacional protege la defensa en juicio de los derechos y garantías de todo ciudadano, con el mandato explícito de que todos los mecanismos de preservación sean de ejecución inmediata. Derecho del ciudadano que además es receptado en forma indiscutible por la Convención Americana de Derechos Humanos, con jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 C.N.), que en su Art. 25 establece: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."

La Ley General del Ambiente N°25.675, en su artículo 32 indica que: "*... el acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie..*". Aquí la aplicación del *pro actione* no solo es un principio más de derecho, sino es el principio rector de toda acción ambiental, sin que la justicia pueda rechazar *in limine* por defectos formales en aras de protección al libre e irrestricto acceso a la justicia y la búsqueda de la verdad material. Continúa el artículo diciendo "*... el juez podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. En cualquier estado del proceso, aún con carácter de medida preparatoria, podrán solicitarse medidas urgentes, aún sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudiera producirse....*".

Refiriéndose la presente acción a normas de Orden Público, por atender intereses sociales que se hallan colocados por encima de cualquier interés individual, es que se ven plenamente cumplidos los extremos formales para la procedencia de la acción impetrada y se hace imprescindible y urgente la cautelar que se solicita.

VI MEDIDA CAUTELAR

A los fines de que dicha acción no se torne obsoleta a la espera de la sentencia definitiva, existe la real necesidad de que se tomen medidas urgentes útiles para la preservación de la vida del recurso ribereño en riesgo, particularmente en este preciso momento en el cual las especies ictícolas están en período de desove, y por ello es imprescindible la declaración de VEDA TOTAL.

Para ello S.S. ordenará a la autoridad competente –Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable- como medida innovativa decrete en un término no mayor a 48 hs. la veda total de las especies que conforman la fauna del río Paraná.

En la misma comunicación se ordenará a la repartición que le competa, asigne una partida destinada a servir de subsidio para el período que dure la veda total, a los fines de posibilitar una subsistencia digna para las familias de los pescadores comerciales, moreneros y quien acredite vivir del recurso ribereño, dentro de las formalidades que se puedan exigir para tan particulares casos.

Para ello, a los fines de instrumentar todos los medios que se encuentren al alcance para propender a su riguroso cumplimiento, y en razón de las constantes y permanentes denuncias de captura indiscriminada de piezas en época de desove, incluso por medios prohibidos en épocas normales, y siendo insuficientes e ineficaces los controles llevados a cabo por los operarios locales en las áreas de captura; se llevará a cabo la vigilancia y control mientras dure este período de veda o mientras la Secretaría de Medio Ambiente no establezca en esta plaza el cuerpo de vigilancia en el norte de la provincia tal como se solicita en la acción de fondo (lo que suceda primero), bajo las directivas y supervisión de S.S. para que ejerza un control agudo y eficaz en los lugares estratégicos en el río (in situ), en los caminos y las rutas aledañas a las costas, oficiándose a los organismos de vigilancia locales – Guardia Rural Los Pumas, Prefectura Naval, y quienes S.S. considere necesarios a los fines de cumplimentar la cautelar.

Extremos procesales:

Verosimilitud del Derecho:

Como todo habitante de esta república, los accionantes poseen el “Derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo....” “...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”

Es terminante el nuevo texto del Art. 41 de la Carta Magna, no dando lugar a segundas lecturas respecto del derecho que invocan nuestros representados, de la necesidad de preservar el recurso natural en grave riesgo, y la indiscutible responsabilidad de las autoridades gubernamentales en el cuidado del mismo, responsabilidad que en su momento deberá honrar, dado que la actitud de indiferencia y complacencia actual (véanse simplemente todos los reclamos formales que recibiera la Secretaría de Medio Ambiente Provincial) es ESCANDALOSA.

Peligro en la demora:

Si se demora la declaración de la veda total, la depredación del recurso será trágica, dado que es esta la época del desove de los peces adultos, proceso que de ser interrumpido compromete aún más al recurso, asestándole un golpe mortífero.

Los estudios científicos y estadísticos demuestran sobradamente que el recurso ictícola está en serio riesgo de supervivencia en nuestras aguas.

La solicitud de la declaración de Veda Total forma parte del cúmulo de reclamos que se presentaron en sede administrativa y cuyas respuestas son insuficientes por parte de la Secretaría de M. A., cuando no omisivas. Los reclamos arrimados a esta causa, fueron presentados ante esa Secretaría con intenciones de que frente a las denuncias, tome la correspondiente intervención para solucionar los graves problemas planteados.

Ante la omisión deliberada, hasta podríamos calificar de dolosa (dado que la autoridad competente se encuentra notificada y en conocimiento de las situaciones traídas al tribunal) no nos queda otra vía que acudir al órgano jurisdiccional para que ordene decretar, en un término que en razón de la urgencia del caso no podrá ser mayor a cuarenta y ocho horas, la Veda Total de las especies que conforman la fauna ictícola del Río Paraná y que bajo la dirección y supervisión de S.S se implemente un cuerpo de vigilancia permanente (las 24 hs.). para controlar el cumplimiento de la restricción en los lugares estratégicos en el río (in situ), así como en las costas, las rutas y los caminos aledaños a las costas, hasta tanto no se levante la Veda Total o se cumpla con la solicitud de la acción de fondo de establecer en nuestra zona los controles descentralizados que se solicitan.

Siendo la presente una acción sin contenido patrimonial, no es necesario prestar caución por eventuales daños que produjera la procedencia de la medida urgente.

VII HECHOS:

1.- Desde hace ya más de treinta años es de público y notorio la crisis por la que atraviesa el recurso pesquero en nuestra zona. Las estadísticas y estudios arrimados a este tribunal así lo demuestran. Disminuyen en decenas de veces las cantidades de kilos capturados (biomasa) y continúan descendiendo de modo alarmante. Más cercana las fechas a la actualidad, la velocidad de descenso de la biomasa acelera exponencialmente.

A modo de ejemplo, véase el estudio publicado en la revista de la Fundación Proteger de agosto de 2004, -pág. 6 que clara y simplemente demuestra el estado crítico del recurso pesquero y las declaraciones del Biólogo Norberto Oldani que obran en el CD que se acompaña.

2.- En Septiembre del año 2002, en lo que fue un atisbo de responsabilidad de parte del gobierno, se sancionó la Ley Provincial 12035 que declara la emergencia ictícola.

Recientemente la senadora provincial Marta Nardoni presentó un pedido de informe al Ejecutivo, para saber qué medidas se tomaron ante la emergencia ictícola declarada para Santa Fe.

3.- Ante la mirada indiferente para con esta situación crítica de parte de la autoridad de aplicación (Poder Ejecutivo Provincial - Secr. M. A. Y Des. Sust.), los accionantes, convocados espontáneamente comenzaron a trabajar en la problemática ambiental de nuestra zona, con particular interés en la crisis del recurso pesquero, realizando las denuncias que se adjuntan y reclamando la intervención del órgano de aplicación para los asuntos que son de su competencia e interés. Se realizaron innumerables denuncias formales a ese organismo sin recibir respuesta alguna en clara conducta de omisión dolosa.

4.- Se detalla a continuación los reclamos realizados por el grupo de vecinos que trabajó en estas denuncias, bajo la denominación de “Periodistas Unidos en Defensa de los Recursos Ambientales”, o eventualmente “Mesa de Trabajo”;

a.- Petitorio de la Asamblea por la Crisis Pesquera, realizado el 8 de Noviembre de 2004, firmada por más de mil (1000) vecinos, remitida a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, al Gobernador Obeid, a la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores y al Concejo Deliberante (que fue el único organismo que respondió a estos reclamos), solicitando la urgente reglamentación de la ley 12.212, la veda total de las especies, asistencia económica a los pescadores comerciales del puerto mientras dure la veda, oposición a la reducción del diámetro de apertura de las mallas, entre otras de igual importancia.

En esa oportunidad, el Concejo Deliberante respondió adhiriendo a esta iniciativa, y a su vez resuelve solicitar a la Secretaría de M. A. de la Provincia atienda los reclamos vertidos, tal como consta en documental acompañada.

b.- El 10 y 12 de Noviembre de 2004 se remitió Nota al Concejo Deliberante de Reconquista y de Avellaneda respectivamente, solicitando se interrumpa la cadena de comercialización de las especies vedadas.

c.- Se remitió una nota al Secretario de Medio Amb. Y D. S. De la provincia, Dr. Marcelo Terencio el 14 de marzo de 2005, proponiéndole la modificación de la tasa del Puerto Fiscalizador, solicitando se cambie el criterio de cobro de la misma “por Kg.” En lugar de “por Pieza”.

d.- El 4 de mayo se realiza un petitorio con carácter de urgencia, entregado en propia mano al Secretario de Medio Ambiente de la Provincia, Dr. Marcelo Terenzio, solicitando nuevamente la reglamentación de la ley 12212, se reitera el pedido de cambio de criterio del cobro de la tasa del Puerto Fiscalizador, se solicitó la adscripción del Guardaparques Sergio Larosa a la Secretaría de Medio

Ambiente a los fines de que actúe como nexo entre la Secretaría y el Municipio para actuar como operario de control, se reclamó la descentralización de los controles de impacto ambiental solicitando se faculte a la Cooperativa de Servicios Públicos de Avellaneda y la Escuela Nacional de Alimentos de Reconquista (U.N.L.). Todo con los fundamentos constitucionales apuntados.

e.- Se realizó el 3 de agosto de 2005, solicitud al Secretario de M. A. Impida la instalación de Frigoríficos Pesqueros en la localidad de Helvecia, así como en todo el territorio provincial, dada la crisis del recurso. Todo con los fundamentos constitucionales que se detallaron en la misma. No se obtuvo respuesta.

f.- En 04 de Octubre de 2.005 la Secretaría de M. A. Recibió otro reclamo formal, nacido de una reunión abierta realizada en la ciudad de Reconquista, el 22 de Septiembre de 2005, y que congregó a pescadores comerciales, deportivos, moreneros, acopiadores, periodistas relacionado al tema, y otros interesados, para compartir opiniones y elevar un pedido a las autoridades municipales y provinciales con respecto a la preservación de la fauna ictícola en los próximos meses, concientes que es cada vez más escaso el recurso pesquero en nuestros ríos.

En esa ocasión se reclamó: VEDA TOTAL; CONTROL EFECTIVO DE LA VEDA; MODO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA MISMA; Y SE REITERARON PEDIDOS ANTERIORES.

Tampoco tuvo respuesta de la Secretaría. El Concejo Municipal nuevamente avaló el pedido mediante resolución 2284/05 que también se acompaña en las probanzas documentales.

5.- La situación actual es crítica, también por el hecho de los ilícitos que se cometen y que son denunciados constantemente –véase el testimonio de denuncia que se acompaña-, como por hechos que son públicos, como el caso del camión que clandestinamente transportaba dieciséis toneladas de surubí al Brasil, con precinto de SENASA violado, para burlar controles.

6.- Agotados los reclamos administrativos, sin recibir respuestas satisfactorias no queda más que la vía judicial impetrada.

VIII DERECHO

Constitución Nacional Arts. 41, 43, 124, 75 inc. 22, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Convenio Internacional sobre la diversidad Biológica; Ley General del Ambiente N°25.675, Constitución de la Provincia de Santa Fe (art. 17), Ley Provincial de Medio Ambiente N°11.717, Ley Provincial N°121.212 del Recurso Ictícola, Ley N°12.035 de Emergencia Ictícola, Ley Provincial 10.456 del Recurso de Amparo.

IX JURISPRUDENCIA

“Kattan, Alberto c/PEN s/Amparo” (1983).

"Ekmekdjian c/ Sofovich" (1992).

"Schroeder, Juan c/SRN s/Amparo" (1994).

"Iarregui, Ana María y Otros c/Municipalidad de Paraná s/Acción de Amparo" (1995).

"F. Fauna Marina c/Pcia. de Bs. As. s/Amparo" (1996).

"Don Benjamín c/ENRE s/Amparo" (1999).

"Asoc. Manuel Belgrano c/METROVIAS s/Amparo" (2001).

"Verzeñassi Sergio Daniel y otros c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Rios s/ Accion de Amparo Ambiental." (2004).

X PRUEBA

DOCUMENTAL:

Constancias de reclamos y denuncias formales:

a.- Petitorio de la Asamblea por la Crisis Pesquera realizado el 8 de Noviembre de 2004, firmada por más de mil (1000) vecinos, remitida a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, al Gobernador Obeid, a la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores y al Concejo Deliberante, solicitando la urgente reglamentación de la ley 12.212, la veda total de las especies, asistencia económica a los pescadores comerciales del puerto mientras dure la veda, oposición a la reducción del diámetro de apertura de las mallas, entre otras de igual importancia.

a1- Nota del Concejo Deliberante (Declaración N°012/04 del 11/11/04) donde responde adhiriendo a esta iniciativa, y a su vez resuelve solicitar a la Secretaría de M. A. de la Provincia atienda los reclamos vertidos.

a2- Nota de la Comisión Calidad de Vida del Honor. Conc. Munich., del Secretario Aníbal Farollch, del 30/11/04 donde se adjunta respuesta de la Secretaría de M. A. y Desarrollo Sustentable de la Provincia del Biólogo Daniel del Barco.

b.- Nota al Concejo Deliberante de Reconquista y de Avellaneda, solicitando se interrumpa la cadena de comercialización de las especies vedadas remitidas el 10 y 12 de Noviembre de 2004 respectivamente.

c.- Nota al Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia, Dr. Marcelo Terenzio el 14 de marzo de 2005, sugiriéndole la modificación de la tasa del Puerto Fiscalizador, solicitando se cambie el criterio de cobro de la misma "por Kg." En lugar de "por Pieza".

d.- Petitorio con carácter de urgencia del 4 de mayo de 2005 entregado en propia mano al Secretario de Medio Ambiente de la Provincia, Dr. Terenzio, (tal como se ve firmado al pie de la primer página del escrito) solicitando nuevamente la reglamentación de la ley 12212; se reitera el pedido de

cambio de criterio del cobro de la tasa del Puerto Fiscalizador; se solicitó la adscripción del Guardaparques Sergio Larosa a la Secretaría de Medio Ambiente a los fines de que actúe como nexo entre la Secretaría y el Municipio para actuar como operario de control, se reclamó la descentralización de los controles de impacto ambiental solicitando se faculte a la Cooperativa de Servicios Públicos de Avellaneda y la Escuela Nacional de Alimentos de Reconquista (U.N.L.).

e.- Reclamo del 03 de agosto de 2005, solicitud al Secretario de M. A. Impida la instalación de Frigoríficos Pesqueros en la localidad de Helvecia, así como en todo el territorio provincial dada la crisis del recurso.

f.- Nota a la Secretaría de M. A. del 22 de Septiembre de 2005, reclamando Veda Total; Control Efectivo de la Veda; Modo de Implementación de la misma; y reiteración de los pedidos anteriores.

fl- Nota del Concejo Municipal avalando nuevamente el pedido mediante resolución 2284/05.

PUBLICACIONES:

Artículos científicos publicados en Fundación Proteger (www.proteger.com.ar)

- “Hallan un camión que llevaba en forma ilegal 16 toneladas de pescados al Brasil”, artículo proveniente de el diario La República, Corrientes.

- “El Paraná se está quedando sin peces”, publicación tomada del diario El Litoral de Santa Fe, del 5 de Noviembre de 2005.

- “Científicos aseguran que debe declararse una emergencia pesquera ante la grave crisis” 16 de Septiembre de 2005

- “Fuerte reclamo de pescadores del NEA ante autoridades nacionales y provinciales”, del 5 de mayo del corriente.

- “Chaco advierte que si no se actúa como cuenca, cada vez habrá menos peces”, artículo del Diario Norte de Resistencia del 19 de Septiembre de 2.005.

- “Siempre se termina presionando sobre los recursos del río”, apreciaciones de Norberto Oldani acerca de los recursos del Paraná.

- Artículo de la publicación El Territorio Digital, de Misiones (www.territorioidigital.com) “Surubí, perdónanos...”, estudio de Norberto Oldani y Enrique Rabe, del 26 de julio de 2.005.

- “Está amenazada la pesca en el río Paraná”, artículo de estudio científico publicado por el Diario “La Nación del 18 de marzo de 2.005.

- Publicación “En Defensa de NUESTRA PESCA” año 4 de Agosto de 2004.

- Dossier de prensa de www.proteger.org.ar.

3.- MANIFESTACIONES DE LAS AUTORIDADES RESPECTO AL TEMA

- Nota remitida por la Mesa de Trabajo al Diputado Provincial Sergio Liberatti, respondiendo a su solicitud de que se brinde un análisis de las modificaciones a la ley 12212 que los legisladores estaban tratando (el proyecto tenía media sanción).

- Nota enviada por e-mail del Diputado Mascheroni, manifestando su preocupación por el tema y remitiendo proyecto de ley elevado a consideración de la legislatura provincial.

- Nota del Sr. Jaime Ríos (Asesor de Gabinete Producto Pesca Deportiva y Caza – Secretaría de Turismo de la Nación).

- Proyecto Control y Vigilancia Pesquera bocetado por el Gdpque. Nacional Sergio Aldo Larosa – Técnico Universitario en Manejo de Áreas Protegidas, a fin de que sea considerado por la Secretaría de M. Ambiente y Desarrollo Sustentable al momento de trazar el plan de control y vigilancia que en esta acción se reclama.

4.- CD con tracks video comprimido donde constan las palabras de:

A.- Biólogo Daniel del Barco (Técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable).

B.- Alfredo Echeverría (Ex-Guardafauna honorario local), entrevistado en la primera reunión de la Mesa de Trabajo.

C.- Dr. Marcelo Terenzio, Secretario de M. Ambiente de la Provincia.

D.- Biólogo Norberto Oldani (Investigador CONICET).

XI PEQUEÑA REFLEXION FINAL

Solicitamos S.S., que simplemente recomponga este desequilibrio que se manifiesta por la omisión de la actividad que al poder administrador le compete y que tanto daño está produciendo en la vida de nuestras aguas.

Una rápida vista de las pruebas traídas a consideración no dejan lugar a dudas: LA FAUNA ICTÍCOLA EN NUESTRA PROVINCIA ESTÁ SERIAMENTE COMPROMETIDA Y SI NO SE TOMAN MEDIDAS URGENTES LAS CONSECUENCIAS SERÁN DESASTROZAS.

La autoridad de aplicación, se mostró indiferente a esta situación, a pesar de sido denunciadas la situaciones y compelida a realizar el trabajo que le compete por mandato constitucional.

En definitiva, los accionantes no traen a consideración intereses individuales. SON INTERESES SOCIALES. Es más, saben que no somos dueños de la naturaleza ni de los frutos que generosamente nos regala. Por lo tanto reclaman simplemente el respeto al resto de la sociedad.

Es también su oportunidad S.S. de continuar educando en el ejemplo que los jueces vienen impartiendo, brindándole a la sociedad el amparo (valga bien la certeza del nombre de la presente acción) que no consiguió de la autoridad administrativa.

Quisiéramos saber en qué están pensando las autoridades a cargo del cuidado de algo tan valioso para la sociedad Y PARA LAS GENERACIONES FUTURAS.

Traemos finalmente las palabras de Ernesto Sábato, quien en su obra *Antes del Fin*, hablando de la deshumanización a la que arribó el mismo hombre y de cómo se convirtió en un semidios, maltratando la creación de manera desalmada, nos dice: *“...Les he escrito hechos muy duros. Durante largo tiempo no sabía si volverles a hablar de lo que está pasando en el mundo. Del peligro en que nos encontramos todos los hombres, ricos y pobres. Esto es lo que ellos no saben, los hombres del poder. No saben que sus hijos también están en esta pobre situación.”*

XII PETITORIO

En mérito a lo expuesto solicitamos:

1) Nos tenga por presentados, domiciliados, y en el carácter de parte invocados en razón de los poderes adjuntados.

2) Por promovido RECURSO DE AMPARO contra el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, domiciliado donde se tiene indicado, a quien se correrá traslado para que en el término de ley conteste bajo apercibimientos de ley.

3) Se notifique al Ministerio Público de la promoción del presente recurso de Amparo.

4) Haga lugar previo a escuchar a la contraria a la medida cautelar solicitada en razón de estar cumplidos los extremos procesales exigidos para la misma.

5) Oportunamente haga lugar al Recurso de Amparo impetrado en todas sus partes en la forma solicitada con costas a la demandada.

Proveer de conformidad a lo solicitado SERA JUSTICIA.